



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

“CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR EVALUACIONES MÉDICAS (PEDIÁTRICAS Y NEUROLÓGICAS) PARA ALUMNOS PIE 2022”

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ

Y

CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA

En Santiago 11 de abril de 2022, entre, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, Corporación de Derecho Privado, R.U.T. N° 71.309.800-0, representada legalmente por su Secretario General don **IGNACIO ESTEBAN CÁCERES PINTO**, [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pajaritos N° 2756, comuna de Maipú, Región Metropolitana, en adelante, “**la Corporación**”, por una parte y por la otra, y por la otra **CENTRO MEDICO MIS HIJOS LIMITADA**; R.U.T. 76.108.876-9, representada legamente por doña **MARÍA LAURA TORAL**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliado en General Ordoñez 10, Oficina N° 11-A, comuna de Maipú, en adelante “**El Centro Médico**”, “**el Proveedor**” o “**el Adjudicatario**”, acuerdan suscribir el siguiente contrato por la prestación de servicios profesionales de acuerdo a las cláusulas que se mencionan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú publicó en el Portal de Compras y Contratación Públicas la licitación ID 515568-8-LE22, denominada “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR EVALUACIONES MÉDICAS (PEDIÁTRICAS Y NEUROLÓGICAS) PARA ALUMNOS PIE 2022**”, que tiene por objeto la contratación del servicio de evaluaciones médicas (pediátricas y neurológicas) para estudiantes PIE 2022, según lo dispuesto en las Bases Administrativas, Términos de Referencia, Anexos y Oferta del proponente de la presente Licitación. Dicha Licitación se adjudicó mediante Resolución N° 80/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, al oferente “**CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA**”, RUT 76.108.876-9.

SEGUNDO: NORMAS APLICABLES

El presente Contrato se registrá por sus disposiciones, por las Bases Administrativas, las Respuestas a las Consultas, las Aclaraciones, las Bases Técnicas, Anexos, la Oferta del “**Proveedor**” de la respectiva licitación pública, las normas de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro



y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento, Decreto Supremo N° 170 de 2010 del Ministerio de Educación, y toda normativa, reglamento y/o Ley que corresponda a la prestación del servicio contratado.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO.

Mediante el presente documento la Corporación contrata a “**CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA**”, para que preste el servicio de evaluación médica en forma individual de estudiantes del Programa de Integración Escolar **PIE**, pertenecientes a los 21 Establecimientos Educativos que cuentan con este Programa.

Los estudiantes deberán ser evaluados por el médico pediatra o neurólogo, según corresponda a su Necesidad Educativa Especial, de acuerdo a lo señalado en el Título II, artículo 16, del Decreto N°170 del Ministerio de Educación.

Se requieren **1.300 atenciones de Médico Pediatra** para evaluación de salud de los estudiantes que se encuentran actualmente matriculados en los establecimientos de la Corporación.

El médico Pediatra deberá evaluar a los estudiantes que presenten las siguientes Necesidades Educativas Especiales:

- Discapacidad Intelectual y Funcionamiento Intelectual en Rango Límite.
- Trastorno Específico del Lenguaje.
- Dificultades Específicas de Aprendizaje.
- Síndrome de Down
- Retraso General del desarrollo (RGD).

Se requieren **1.200 atenciones Neurológicas** para la evaluación de salud de los estudiantes que se encuentran actualmente matriculados en los establecimientos de la Corporación.

El médico Neurólogo deberá evaluar a los estudiantes que presenten las siguientes Necesidades Educativas Especiales:

- Trastorno del Espectro Autista.
- Síndrome de Asperger.



- Disfasia Severa y/o mixta.
- Déficit Atencional con o sin Hiperactividad.
- Discapacidad Auditiva.
- Discapacidad Visual.
- Discapacidad Motora.
- Multidefícit o Discapacidades Múltiples y Sordo Ceguera.

El servicio se contrata en forma separada, correspondiendo una de las contrataciones a la totalidad de las evaluaciones médicas pediátricas y otra a la totalidad de las evaluaciones neurológicas.

Los médicos pediatra y neurólogo deberán realizar evaluación física de los estudiantes, revisando antecedentes que facilite el coordinador escolar PIE, realizando diagnóstico diferencial cuando el caso sea de mayor complejidad y se requiera una evolución más exhaustiva.

Además, ambos médicos deben realizar un informe de salud del estudiante evaluado, en el cual debe dar a conocer su: estado general de salud y en caso que corresponda, de cuenta de la presencia del déficit, trastorno o condición de salud asociado a dichas necesidades educativas especiales.

La evaluación diagnóstica en el ámbito de la salud, debe realizarse conforme a los criterios y dimensiones de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF-OMS) y las orientaciones definidas por el Ministerio de Salud.

La evaluación de salud, debe entregar información referida a lo siguiente:

- Situación general de salud del estudiante: Evaluación de peso y talla. Evaluación de la salud integral del estudiante y de su estado nutricional.
- Tipo y grado del déficit y su carácter evolutivo en el tiempo (si corresponde determinar diagnóstico).

CUARTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato y obligaciones previsionales y laborales del mismo, "CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA" hace entrega de Certificado de Fianza, Ley 20.179, emitido por Sociedad de Garantía Recíproca MásAVAL, en calidad de Fiador de **CENTRO MÉDICO MIS**



HIJOS LIMITADA, Rut N° 76.108.876-9, a fin de caucionar la obligación **“Garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y las obligaciones previsionales y laborales en Propuesta Pública ID. 515568-8-LE22”** del acreedor la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, por un monto de \$2.935.000.- (**dos millones novecientos treinta y cinco mil pesos**), que corresponde al 10% del monto del contrato, con una vigencia hasta el 30 de agosto de 2022. Bastará la sola presentación de la garantía sin requerimiento ni aviso previo para su pago.

QUINTO: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

La **Corporación** pagará a **“CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA”**, por la total, completa y oportuna prestación de los servicios objeto de este contrato. En el caso de que se realicen las 1.300 evaluaciones pediátricas y la 1.200 evaluaciones neurológicas, la cantidad a pagar será de **\$29.350.000.-, (veintinueve millones trescientos cincuenta mil pesos)** exentos de impuestos, los cuales en definitiva se dividen por los anteriores conceptos, según las siguientes cifras: **\$14.950.000.-** (catorce millones novecientos cincuenta mil pesos), exentos de Impuestos, por el servicio de **1.300 Evaluación Médica Pediátrica** y la suma de **\$14.400.000.-** (catorce millones cuatrocientos mil pesos) exentos de Impuestos, por el servicio de **1.200 Evaluación Médica Neurológica**.

El pago se efectuará una vez concluidos los servicios, por las atenciones efectivamente realizadas, la Unidad Técnica tendrá un plazo de 5 días corridos contados desde la recepción del estado de pago para pronunciarse, ya sea aprobando o rechazando el pago.

La facturación o boleta de honorarios deberá ser por cada uno de los establecimientos educacionales, indicando el nombre del colegio, programa de integración escolar y número de alumnos evaluados. Una vez que la contraparte técnica de la Corporación haya emitido el certificado con recepción conforme de lo requerido, la Corporación recibirá la factura o boleta de honorarios, la cual tendrá un plazo de 30 días de la fecha de su ingreso, para realizar su pago. La factura o boleta de honorarios deberá ser extendida a nombre de Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, R.U.T. N° 71.309.800-0, domicilio en Av. Los Pajaritos N° 2756, Maipú.

SEXTO: FINANCIAMIENTO

Se deja constancia que el valor del presente contrato será financiado con fondos del Programa de Integración Escolar (P.I.E.), según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 23 de marzo de 2022.



SÉPTIMO: TRABAJADORES DEL CONTRATISTA Y SUBCONTRATACIÓN

I. El personal dependiente de **“CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA”**, será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, empleados o trabajadores de **“CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA”**, por lo que la CORPORACIÓN no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que **“CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA”**, quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y con el objeto de evitar que la CORPORACIÓN pueda verse expuesta a cualquier tipo de responsabilidad derivada de eventuales incumplimientos de obligaciones laborales y/o previsionales de **“CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA”**, respecto al personal destinado a prestar los servicios materia del presente contrato, las partes acuerdan tomar las siguientes prevenciones:

El incumplimiento por parte de **“CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA”**, de cualquier obligación laboral o de seguridad social, será causa suficiente para poner término inmediato al presente contrato, pudiendo la CORPORACIÓN, en tal eventualidad, retener cualquier estado de pago o sumas de dinero por pagar por cualquier concepto. LA CORPORACIÓN estará facultada a descontar cualquier suma que se viere obligada a pagar a un dependiente de **“CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA”**, o a cualquier tercero por un hecho de **“CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA”**, o de sus dependientes, de cualquier suma que por cualquier concepto pudiere adeudar a **“CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA”**, o a cualquier tercero.

En caso que la CORPORACIÓN fuere notificada en calidad de contratante de **“CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA”**, de cualquier acción que dirija un dependiente del Contratista o un tercero por un hecho de **“CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA”**, o de un dependiente de ésta en contra de **“LA CORPORACION”**, por alguno de los conceptos antes señalados, **“LA CORPORACION”** estará facultada para retener la suma demandada hasta que se resuelva en forma definitiva la existencia o no de la respectiva obligación, incluyendo cualquier gasto asociado o que se realice con ocasión de dicha demanda. En todo caso, todo gasto siempre será de cargo en definitiva del Proveedor.

“LA CORPORACION” tendrá derecho a ser informado por **“CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA”**, sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a estos correspondan respecto de sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere este párrafo, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **“LA CORPORACION”** podrá exigir a **“CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA”**, otros instrumentos para acreditar dichas obligaciones, tales como



finiquitos, contratos, copia de cotizaciones, liquidaciones de sueldo, certificados emanados de cualquiera de las entidades administradoras.

En el caso que **“CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA”**, no acredite oportuna y fehacientemente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y/o previsionales en la forma señalada y/o en caso de recibir CODEDUC, cualquier notificación emanada de la Dirección del Trabajo en que se le dé cuenta de infracciones laborales y/o previsionales por parte de **“CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA”**, **“LA CORPORACION”** podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel, el monto de que es responsable en conformidad a este párrafo.

Asimismo, **“CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA”**, deberá acreditar a **“LA CORPORACION”** el oportuno cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley 16.744, adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos sus trabajadores que presten servicios en el marco de este contrato. Sin perjuicio de que la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores de **“CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA”**, que presten servicios en el marco de este contrato, corresponde exclusivamente a ésta, **“LA CORPORACION”** deja constancia que ha adoptado todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente las condiciones de seguridad en que tales trabajadores se desempeñan, en conformidad a lo establecido en los artículos 66 bis de las ley 16.744 y el D.S. número 594 del año 1999 del Ministerio de Salud.

Para los efectos anteriores, el prestador se obliga a estar afiliado a una Mutual Administradora del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de manera que el personal que se dedique al cumplimiento del presente Contrato, se encuentre cubierto ante eventuales accidentes o enfermedades originadas a causa o a consecuencia de trabajo.

Asimismo, **“CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA”** se obliga a defender o transar, ambos a su propio costo, cualquier reclamo, demanda u acción entablada en contra de **“LA CORPORACION”**, originada en el incumplimiento de las obligaciones de la ley 16.744, en la medida que dicha acción se origine o sea consecuencia de un incumplimiento o un cumplimiento deficiente de las obligaciones que para **“CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA”**, emana de este contrato.

Las partes dejan constancia que el presente contrato no genera vínculo alguno de subordinación o dependencia, respecto de quienes ejecuten las labores contratadas por cada una de ellas, así como de los personeros que concurran a la celebración de este contrato, razón por la cual no existe obligación laboral ni previsional entre las partes.

No podrá interpretarse que en virtud del Contrato o de la relación comercial por este originada, que el contratante se constituye en dependiente de la Corporación, por consiguiente, no existirá ninguna vinculación laboral directa o indirecta entre la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú y el contratante y/o cualquier trabajador de este último, siendo de exclusiva responsabilidad de éste la



contratación a su costo del personal que estime necesario tanto en Chile como en el extranjero, para cumplir con lo establecido en el contrato que se suscribirá, así como el cumplimiento de cualquier normativa legal, en particular lo que dice relación a las leyes laborales, previsionales y tributarias que correspondan tanto en Chile como en el extranjero.

Se deja expresa constancia que la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú no asume vínculo o responsabilidad de carácter laboral ni de ninguna otra especie respecto de trabajadores o dependientes que laboren o presten servicio para el contratante o para terceros contratados o subcontratados por éste. En consecuencia, serán de cargo y responsabilidad directa y exclusiva del adjudicatario dando, en consecuencia, derecho de reembolso en contra de éste, cualesquier pago o desembolso patrimonial en que pueda incurrir la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú por concepto de solución de multas, sanciones pecuniarias, pago de indemnizaciones o cualesquier otra imposición evaluable pecuniariamente, fundada en la omisión o el incumplimiento por parte del contratante o por terceros contratados o subcontratados por éste, de las obligaciones laborales, de seguridad social, previsionales o de salud respecto de trabajadores o empleados dependientes de aquel o éstos.

La Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú deberá exigir antes de proceder al pago, de estimarlo pertinente, que el adjudicatario entregue un certificado emitido por la Dirección del Trabajo, en base a lo dispuesto en el artículo 43 inciso 2° del Decreto con Fuerza de Ley N°2 del año 1967 u otros documentos que requiera la CODEDUC, a objeto de acreditar el fiel cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones previsionales, laborales, tributarias o de cualquiera otra especie referentes a los trabajadores contratados o subcontratados por éste, salvaguardando así la eventual responsabilidad subsidiaria que pudiere perjudicar a la Corporación Municipal de Servicio y Desarrollo de Maipú ante un eventual incumplimiento de tales obligaciones por parte del Centro Medico. Iguales certificaciones, bajo las mismas condiciones y en las oportunidades previamente indicadas, serán exigibles al adjudicatario respecto de los dependientes o trabajadores de los contratistas o subcontratistas contratados por éste.

II. De acuerdo a la nueva Ley de Sub-Contratación (Ley 20.123 año 2001, en vigencia desde el 14 de enero de 2007.-), **“CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA”** deberá tener en cada lugar que preste el servicio adjudicado una Carpeta con al menos los siguientes Antecedentes, sin perjuicio que **“LA CORPORACION”** pudiese solicitar otros anexos que deben ser incluidos por el contratista:

- Plan de Trabajo.
- Copia del Contrato.
- RUT. y Nombre o Razón Social de La Empresa.



- Organismo Administrador de la Ley N° 16.744.
- Nombre del Encargado de los trabajos.
- Número de Trabajadores.
- Fecha Estimada de Inicio y de Término de cada uno de los trabajos (Carta Gantt).
- Historial de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la faena.
- Informe de las evaluaciones de los riesgos que podrían afectar a los trabajadores en la obra.
- Visitas y medidas prescritas por los organismos administradores de la Ley N° 16.744

Inspecciones de entidades fiscalizadoras, copias de informes o actas, cuando se haya elaborado.

OCTAVO: PLAZO DE EJECUCIÓN

Los comparecientes dejan establecido que la prestación de los servicios deberán realizarse desde la fecha de la firma del presente contrato, hasta el 22 de abril inclusive, del año en curso, de forma presencial, sin perjuicio de que el **“CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA”** deberá contar con los elementos técnicos que le permitan realizar las evaluaciones a través de sistema de telemedicina en caso de ser requerido por **“LA CORPORACIÓN”**. Las fechas para presentarse en cada establecimiento serán indicadas por la contraparte técnica del contrato, esto es, el Departamento del Programa de Integración Escolar. Este será entregado en la primera comunicación entre ambas partes e inmediatamente después de emitida la correspondiente Orden de compra.

La Unidad Técnica podrá autorizar el aumento del plazo para la ejecución del servicio contratada a petición fundada de **“CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA”**, lo cual deberá ser justificado, entendiéndose por tal aquel solicitado en razón de un caso fortuito o fuerza mayor, o bien, en una acción del Mandante o de la Unidad Técnica, para lo cual deberán acompañarse los antecedentes técnicos que respaldan tal requerimiento. La Unidad Técnica estudiará las razones invocadas por la Empresa para justificar el atraso y resolverá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo. Para acceder a la autorización de aumento de plazo referido, deberá realizarse dicha petición antes del vencimiento del plazo original del contrato. En caso de ser aprobado un aumento de plazo, **“CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA”**, deberá presentar una boleta de garantía que resguarde los nuevos plazos y no será necesario realizar un anexo al contrato original, bastando la dictación de la correspondiente resolución que lo autorice.



NOVENO: UNIDAD TÉCNICA

La Unidad Técnica del presente contrato será del Departamento de Programa de Integración de esta Corporación.

La U.T. se reserva el derecho de supervisar, de exigir certificados, de efectuar observaciones y en general, de efectuar todas aquellas acciones que aseguren un cumplimiento absoluto de las obligaciones contraídas.

DÉCIMO: MULTAS

El incumplimiento de cualquier obligación que impongan las Bases Administrativas o Técnicas, o el plazo estipulado en el respectivo contrato o determinadas por la unidad técnica, debido a causas imputables al adjudicado, dará derecho a la Corporación para cobrar, por el simple retardo, una multa diaria de un 0,1 %, calculada sobre el monto total del contrato, incluidos todos los impuestos.

En caso de que el atraso supiere los 07 días corridos, la Corporación podrá disponer el término anticipado del contrato.

En caso de que el oferente no diere cumplimiento al tiempo de respuesta ofertado, también dará derecho a la Corporación para hacer cobro de multa por el 0,1% calculado sobre el monto total ofertado, incluido todos los impuestos.

El Centro Médico adjudicado podrá reclamar administrativamente de las multas establecidas por la contraparte técnica del contrato. Dicho reclamo deberá presentarse por escrito ante la Unidad Técnica, en el plazo de 3 (tres) días hábiles contados desde la notificación, la cual será resuelta por el Secretario General de la Corporación, mediante el acto administrativo correspondiente. Toda reclamación presentada extemporáneamente será rechazada de plano. Asimismo, todo reclamo presentado en forma verbal se considerará como no oficial y por lo tanto sin validez administrativa.

La comunicación que imponga una multa será notificada al Centro Médico se efectuará por correo electrónico o, en su defecto, mediante carta certificada dirigida al domicilio del Centro Médico indicado en su oferta. En este caso el licitante se entenderá notificado para todos los efectos legales, cumplidos tres días corridos desde que la carta haya sido despachada de la respectiva Oficina de Correos.

La aplicación de esta multa se efectuará por la Corporación administrativamente de forma unilateral y se deducirá de los pagos que aún se encuentren pendientes o de la garantía, si aquellos no fueren suficientes para cubrir la multa. En todo caso se deja expresa constancia que cualquiera situación que constituya



impedimento de aquellos que se califiquen de caso fortuito o fuerza mayor, eximirá al Centro Médico de la sanción establecida precedentemente.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de poder exigir la Corporación la indemnización de perjuicios y la multa, y el cumplimiento forzado, todo copulativamente.

DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

Los daños que se ocasionaren a terceros, durante y con ocasión de la entrega, suministro o prestación del servicio, serán de cargo exclusivo del proveedor adjudicado, sea que éstos se originen en hechos propios de éste último o en hechos de sus agentes o dependientes.

El Proveedor estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

DÉCIMO SEGUUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 77° del D.S. N°250, los contratos administrativos regulados por este reglamento podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entenderá por incumplimiento grave del adjudicatario, procediendo al cobro del instrumento financiero de garantía por fiel y oportuno cumplimiento de contrato, los siguientes casos:
 - a. No presentar oportunamente el instrumento de garantía por fiel y oportuno cumplimiento del contrato en caso de renovación, en el plazo de a lo menos, el antepenúltimo día hábil bancario a su vencimiento.
 - b. No pago de multas dentro del plazo establecido, a requerimiento fundado de la Corporación.
 - c. El incumplimiento, cumplimiento imperfecto o retardo en el cumplimiento de la prestación del servicio objeto de la presente propuesta pública.
3. La publicación de la resolución que establezca la reorganización, renegociación o la liquidación del adjudicatario en el boletín concursal de la superintendencia de insolvencia y reemprendimiento, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.



4. Si el proponente o alguno de los socios de la empresa proveedora fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente.
5. Por haber incurrido el proveedor adjudicado en alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica.
6. Si el proponente o proveedor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato, o si el proveedor no diere cumplimiento al programa de trabajo.
7. Cuando la Corporación, velando por sus intereses, resuelva liquidar anticipadamente el contrato, no habiéndose cumplido, o cumplido en parte, en consideración al interés público destinado a satisfacer mediante la presente licitación.
8. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
9. Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la licitación o en el contrato.
10. En caso de disolución de Unión Temporal de Proveedores, respecto del oferente adjudicado que participe mediante dicha modalidad.

Las causales de termino anticipado de contrato, en caso de proceder, será mediante Resolución fundada totalmente tramitada y no dará derecho a indemnización o pago alguno por tal motivo, sin perjuicio de lo que puedan determinar los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará siempre en el sentido que la Contratista se obligue a efectuar el servicio objeto del mismo, esto es, denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR EVALUACIONES MÉDICAS (PEDIÁTRICAS Y NEUROLÓGICAS) PARA ALUMNOS PIE 2022”**, conforme a las normas establecidas en él. Asimismo, se interpretará en el sentido que mejor resguarde todos los intereses de la Corporación, no solo económicos. En todo lo no referido expresamente en este contrato, se estará a lo dispuesto en las Bases Administrativas, especificaciones técnicas, presupuesto y demás documentos anexos, que se tienen como parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, comuna de Maipú y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales Ordinarios de Justicia.



DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La personería de don **IGNACIO ESTEBAN CÁCERES PINTO**, para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, en calidad de Secretario General, consta en acta de sesión de Directorio, celebrada con fecha miércoles 14 de julio de 2021, y reducida a escritura pública, con fecha 15 de julio de 2021, ante don Christian Luís Abarca Encina, abogado, Notario Público Suplente del Titular del vigésimo cuarta Notaria de Santiago, don Sergio Arturo Martel Becerra, quedando anotado bajo el Repertorio N° 1.488-21.

Por su parte, la personería de doña **MARÍA LAURA TORAL**, para representar a “**CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA**”, consta en Escritura Pública de Constitución de la Sociedad de fecha 27 de julio de 2010 otorgada ante don Raúl Iván Perry Pefaur, abogado, Notario Público titular de la Vigésimo primera Notaria de Santiago y anotada en el repertorio de instrumentos públicos bajo el número 28.189.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando un ejemplar en poder de **CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA** y los otros dos en poder de la Corporación.



MARÍA LAURA TORAL
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO MÉDICO MIS HIJOS LIMITADA

IGNACIO ESTEBAN CÁCERES PINTO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y
DESARROLLO DE MAIPÚ

